



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2644

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No.2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, el Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Resolución No. 0110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.2869 del 22 de agosto de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, declaró responsable al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES SALAZAR identificado con el Nit. 3268212-7 ubicado en la Calle 59 No.18 A 15 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través del señor José de Jesús Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 3.268.212 en calidad de propietario, por los cargos formulados en el artículo segundo del Auto No. 3549 del 29 de diciembre de 2005: *"Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997 : y el artículo 3º. de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y pH"*, e impuso como sanción una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2008, equivalentes a la suma de cuatro millones seiscientos quince mil pesos m/cte (\$4.615.000,00).

Que, la Resolución No.2869 del 22 de agosto de 2008, fue notificada personalmente el 22 de septiembre de 2008 al señor José de Jesús Salazar identificado con la cédula de ciudadanía No.3.268.212 en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SALAZAR.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2644

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008

Que, mediante escrito radicado 2008ER43087 del 29 de septiembre de 2008, el señor José de Jesús Salazar identificado con cédula de ciudadanía No.3.268.212 de Zipaquirá y dentro del término legal, interpuso "recurso de reposición" contra la Resolución No. 2869 del 22 de agosto de 2008.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

1. *"La industria CURTIEMBRES SALAZAR a la que fue impuesta una medida de sanción mediante Resolución No. 2869 del 22 de agosto de 2008, posee los documentos necesarios en cuanto a la solicitud de permiso de vertimientos con toda la información y anexos exigidos y demostrando el cumplimiento de las normas a la fecha. A partir de este evento he realizado mejoramiento continuo del sistema de manejo ambiental implementado por la industria.*

2. *Se han realizado obras civiles al interior de las instalaciones formando un sistema de tratamiento de aguas residuales preliminar y primario, únicamente para el proceso de pelambre de pieles que es el único proceso que se realiza en la industria, a manera de arrendamiento a terceros, por cuanto personalmente no realizo actividades comerciales ni productivas.*

Este sistema esta compuesto por posetas de fulones, cárcamos de sedimentación, sedimentadores, trampa de sólidos y grasas y aceites, una planta de tratamiento físico-químico para aguas residuales del proceso únicamente de pelambre compuesto de subprocesos de coagulación, floculación y flotación entre otros para cargas contaminantes y presentes en las aguas residuales.

Desde hace varios años la industria realiza de manera constante el tratamiento de los vertimientos generados por la industria como lo han comprobado en diferentes ocasiones los funcionarios de la Entidad, EAAB y la Alcaldía Local de Tunjuelito con la División de Sanidad.

3. *El laboratorio Antek S.A. inscrito ante el IDEAM ha realizado monitoreo para ARI en las instalaciones de la industria, en donde se verifica el*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2 6 4 4

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008

cumplimiento de la norma de calidad de agua establecida, arrojando un nivel de baja contaminación previo análisis y tabulación de resultados de las respectivas UCH en caracterización del 08 de noviembre de 2006 y posteriores remitidas al expediente.

No entiendo, porque no tienen en cuenta esta caracterización de ARI para otorgar el permiso de vertimientos solicitado si se cumple en forma total con la norma de vertimientos.

Después de un año de haber hecho la solicitud de permiso de vertimientos, no obtuve respuesta, ni se me notificó el Auto de Inicio de Trámite Ambiental por la información entregada, que es obligación de la Entidad realizarla y notificarla.

Se allegó una caracterización con fecha 02 de julio de 2007, y con reporte de entrega de laboratorio Antek S. A. el día 16 de julio de 2007, y no entiendo porque en la resolución sancionatoria y en la realización del concepto técnico respectivo, se afirma que dicha caracterización posee dos fechas de realización de caracterización. Si es claro, que en la primera fecha se hizo la toma y en la segunda fecha se realizó el informe por parte del laboratorio. (Las caracterizaciones se someten a incubación después de ser tomadas en las industrias y posteriormente se reportan resultados en fecha diferente).

La Entidad se fija en un error mínimo de transcripción por parte del laboratorio como es límites de detención y que es límites de detección, dejando a un lado como parte importante y fundamental verificar que estoy cumpliendo con la norma de vertimientos, teniendo en cuenta que su Entidad únicamente debe vigilar y controlar que se cumplan las normas ambientales.

4. Si a la industria nunca se le ha impuesto una medida preventiva o sellamiento, no me explico porque se me sanciona económicamente, si es claro que la información que reposa en el expediente estoy dando cumplimiento a las normas ambientales:

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2644

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008

5. *A la fecha se hace un nuevo requerimiento para actualizar o entregar nueva información con radicado 2008EE18768, presentando la información con el radicado 2008ER31801 del 26 de julio de 2008 y 2008ER42068 del 22 de septiembre de 2008, y por el cual recibí visita técnica por parte de una funcionaria de la Secretaría Distrital Ambiente.*
6. *Solicito se revisen los informes técnicos de las visitas realizadas a la industria y se tengan en cuenta las caracterizaciones de ARI.*

En la solicitud de permiso de vertimientos no están estos requerimientos por esta razón se entrego la información citada de acuerdo a lo establecido en el formulario único nacional de vertimientos, entonces, porque la Entidad no reglamente términos de referencia para desarrollar una solicitud de permiso de vertimientos.

7. *Quiero dejar presente que poseo la solicitud de permiso de vertimientos y con las pruebas aportadas la Entidad debería hacer monitoreo por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado para verificar el cumplimiento. En la Resolución notificada se esgrime el hecho de no contar con el permiso de vertimientos cuando la Entidad es la encargada de emitirlo, estando el trámite hecho.*
8. *A la fecha no he recibido ningún pronunciamiento por parte de la Entidad, dejándome en desventaja jurídica frente a los cargos que se me imputan y solo hasta ahora mediante el Acto Administrativo que se me notifica se pretende sancionar económicamente, lo que para mí es claro que se me esta violando el debido proceso.*
9. *Anexo copia de los radicados mencionados, si se revisa el expediente y los radicados entregados se han reportado análisis de A.R.I. de manera periódica con un laboratorio inscrito al IDEAM y en donde se verifica el cumplimiento de las normas por parte de la industria.*
10. *Continuare con el mejoramiento continuo del sistema de manejo ambiental de mi industria y presente una nueva caracterización de ARI que pueden ver*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2644

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008**

el informe en el radicado 2008ER42068 de acuerdo al requerimiento hecho con radicado 2008EE18768.

PETICIONES.

Revocar la decisión tomada dentro de la Resolución No. 2869 y la cesación de acciones por parte de la Entidad que me pueden afectar y se me restablezca el Derecho.

Es claro que se me ha vulnerado el debido proceso y por tanto no existen argumentos técnicos, ni jurídicos, ni ambientales en mi contra para imponer la sanción mencionada.

Solicito se otorgue el permiso de vertimientos solicitado por cumplimiento con las normas vigentes y se levante la medida y/o sanción impuesta.

Solicito monitoreo por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y su laboratorio contratado para verificar el cumplimiento referente a los vertimientos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De conformidad con el contenido de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría procede a realizar el análisis del recurso de reposición presentado a través del radicado 2008ER43087 del 29 de septiembre de 2008, toda vez que cumple con los requisitos de ley y fue presentado dentro del término legal conferido.

El recurso de reposición interpuesto por el señor José de Jesús Salazar contra de la Resolución No.2869 del 22 de junio de 2008, mediante la cual se declaró responsable al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES SALAZAR, se tuvo como fundamento el Auto No.3549 del 29 de diciembre de 2005, emitido



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2644

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008

por la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, a través del cual dispuso iniciar proceso sancionatorio y formulación de cargos al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SALAZAR: *"Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997 : y el artículo 3º. de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y pH"*.

Es la oportunidad para clarificar al recurrente que la Resolución No. 2869 del 22 de agosto de 2008, fue expedida como resultado de un proceso sancionatorio que se había iniciado con el Auto No.3549 del 29 de diciembre de 2005. Lo anterior, de conformidad con el proceso sancionatorio previsto en el Decreto No. 1594 de 1984, el cual ha sido observado plenamente dentro del expediente.

El Auto No.3549 del 29 de diciembre de 2005, tuvo como prueba el Concepto Técnico No.8286 del 10 de octubre de 2005, el cual evaluó el informe Consecutivo EAAB 0910-2005-ASB-062 de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el día 14 de enero de 2005.

Que el mismo Concepto Técnico en el *"ANÁLISIS DE LA INFORMACION REMITIDA* indica: *Los resultados y su comparación con la norma es:*

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
Ph (UNIDADES)	12.5	5-9	Incumple
Temperatura (°C)	16.7	<30	Cumple
DQO (mg/l)	8183	2000	Incumple
DBO5 (mg/l)	1650	1000	Incumple



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2 5 4 4

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008**

<i>Sólidos sedimentables (ml/l)</i>	1.5	2.0	Cumple
<i>Sólidos suspendidos totales (mg/l)</i>	1700	800	Incumple
<i>Grasas y aceites (mg/l)</i>	276	100	Incumple
<i>Tensoactivos (SAAM) (mg/l)</i>	0.01	20 (*)	Cumple
<i>Cromo total (mg/l)</i>	0.030	1.0	Cumple
<i>Cromo hexavalente (mg/l)</i>	0.025	0.5	Cumple
<i>Caudal (l/seg)</i>	1.1	---	---

CONCLUSIONES:

La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha obtenido el respectivo permiso.

La empresa debe atender las recomendaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, realizando el mantenimiento de los sistemas de pretratamiento e implementando procesos de producción limpia, con el fin de ajustar a la norma los parámetros que exceden lo establecido."

Resulta claro con lo expuesto anteriormente, que sí se configuró la infracción al artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y en virtud del principio de legalidad, existió un hecho contaminador, que según el artículo 3º. de la Ley 23 de 1973, se presentó cuando el establecimiento de comercio CURTIEMBRES SALAZAR alteró el medio ambiente por verter en cantidades o concentraciones o niveles superiores a los permitidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, adicionando el incumplimiento al artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, es decir, vertiendo las aguas residuales del proceso productivo sin el correspondiente permiso que es otorgado por la autoridad ambiental.

En lo que respecta al argumento numerado como cuarto: Si en realidad fue un error por parte de la Administración no haber impuesto medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SALAZAR por cuanto si existieron hechos muy graves para imponer dicha medida.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2644

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008**

En su oportunidad legal mediante "AVISO DE CITACIÓN" y que fue recibido por la administradora señora Blanca Yolanda M. identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.988.388 de Bogotá, con la firma de ésta como constancia de la entrega de éste, en el cual se citaba al señor José de Jesús Salazar para notificarle personalmente el Auto No. 3549 del 29 de diciembre de 2005, esto es una prueba que la administración cumplió, respetando el derecho a la defensa, sin que el señor propietario del establecimiento comercial llegara a concurrir. Posteriormente, el 12 de junio de 2006, se fijo un Edicto que es otra manera o forma de notificar prevista por la normatividad jurídica, siendo desfijado el 16 de junio de 2006 y quedando ejecutoriado el 23 de junio de 2006

De acuerdo a los argumentos del numeral tercero del recurso de reposición, la Dirección Legal Ambiental, tiene presente que mediante el Concepto Técnico No. 5899 del 05 de julio de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, evaluó la información y de conformidad con el análisis técnico de la documentación presentada, se determinó: *"Conclusiones: Se evidencio en visita realizada a la empresa CURTIEMBRES SALAZAR tiene un sistema de rebose, el cual conecta los vertimientos provenientes del sistema preliminar de tratamiento a unas cajas de inspección interna y después a la caja de inspección externa. . . (sic)*
(. . .)

Las caracterizaciones enviadas por la empresa ANTEK S. A. pertenecientes a CURTIEMBRES SALAZAR cumple con los parámetros de vertimientos establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, pero es necesario que el industrial envíe una nueva caracterización teniendo en cuenta las consideraciones de carácter técnico (. . .)

(. . .) en visita realizada el día 25 de abril el representante legal el señor José de Jesús Salazar informó que el proceso que esta desarrollando es pelambre únicamente. Y en el informe que envía el industrial con radicado ER42084 del 13 de septiembre de 2006, relaciona que en la industria llevará a cabo todos los procesos de transformación de pieles en cuero"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2644

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008

Posteriormente, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió el Concepto Técnico No. 001834 del 31 de enero de 2008, y presentó como conclusión del análisis del estudio remitido lo siguiente:

"La empresa CURTIEMBRE SALAZAR cumple con realizar control de las caracterizaciones de los vertimientos frente a los valores permisibles establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, sin embargo no tiene validez la caracterización remitida ya que aparentemente la muestra no fue tomada por personal del mismo laboratorio que realizó los análisis o que con acreditación del IDEAM presenta una serie de inconsistencias técnicas como las indicadas en el numeral 5.1.4.:

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe "informe de laboratorio" remitido por CURTIEMBRES SALAZAR, el cual incluye resultados del laboratorio ANTEK S.A. no se puede establecer el cumplimiento de la empresa CURTIEMBRES SALAZAR con la norma de vertimiento debido:

- *No hay claridad si la muestra fue tomada por el Laboratorio ANTEK S.A. o remitida por CURTIEMBRES SALAZAR.*
- *Inconsistencias técnicas en el "informe de laboratorio" remitido por CURTIEMBRES SALAZAR:*

1. *Indican dos fechas en las cuales se efectuó la toma de muestras:*
 - ✓ *02 de julio de 2007.*
 - ✓ *12 de julio de 2007.*
2. *En el "informe de laboratorio" presentado por CURTIEMBRES SALAZAR se emplea el término: Límites de **detención** en lugar de **detección**. El término es empleado incorrectamente.*
3. *En relación a los límites de detección, en el "informe de laboratorio" remitido, indica que para el parámetro de aceites y grasas, el valor mínimo detectable por el laboratorio es de 5 mg/l y sin embargo el resultado reportado es de 0.05 mg/l que es inferior al límite indicado y por lo tanto técnicamente inconsistente.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2644

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008

4. *Con respecto a los sólidos sedimentables se indica como límite de detección 0.05 mg/l O₂. La información es inconsistente, por cuanto este parámetro se mide en unidades ml/L y no tiene asociada la concentración de oxígeno como parte de resultado.*
5. *Igualmente se presentan inconsistencias en la presentación de las unidades asociadas a los parámetros DQO, como total y como hexavalente.*

No se adjunto en el "informe de laboratorio" presentado por el establecimiento comercial el reporte de los resultados emitidos por el Laboratorio Antek S.A. en relación a la muestra para la cual se registran los resultados en la tabla 3 del informe mencionado.

Durante la visita técnica de inspección realizada el 19 de diciembre de 2007 se allegó copia del reporte de resultados de Antek S.A. pero correspondiente a la caracterización realizada el 2006-08-11 y no la relacionada con el informe presentado con el radicado 2007ER43225 del 12 de octubre de 2007".

Entonces, de acuerdo a lo recopilado en lo referente a los dos conceptos técnicos anteriormente transcritos, y que de conformidad con el correspondiente análisis técnico de la documentación presentada se determinó que los resultados de las caracterizaciones arrojan resultados que demuestran tal vez incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, razón por la cual la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, no puede emitir concepto técnico dando viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos.

No se configura en ningún caso justificación jurídicamente válida para exonerar de responsabilidad por el incumplimiento normativo a la aquí sancionada, por cuanto sí se incurrió en el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997 en cuanto a los parámetros fisicoquímicos de los vertimientos industriales del prenombrado establecimiento comercial y lo otro, no ha obtenido el permiso de vertimientos.

En relación con las peticiones de revocar la decisión tomada mediante Resolución No. 2869 del 22 de agosto de 2008, la Dirección Legal Ambiental, manifiesta que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2644

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008

No procede la revocatoria de la Resolución No. 2689 del 22 de agosto de 2008, por cuanto el establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRE SALAZAR, no ha dado prueba de cumplimiento a lo requerido por la normatividad ambiental, como es el verter las aguas residuales del proceso productivo sin el respectivo permiso emitido por la Entidad Ambiental, y haber infringido con la conducta el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los parámetros: *DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y pH*, razón por la cual la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental profirió el Auto No. 3549 del 29 de diciembre de 2005, y dispuso abrir investigación ambiental y formulación de cargos en contra del prenombrado establecimiento de comercio. Por lo tanto, la Entidad esta legitimada para tomar la decisión de la recurrida providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica.

Como se expuso anteriormente, en ningún momento se ha vulnerado el derecho al debido proceso por cuanto se han observado las etapas procesales de acuerdo al Decreto No. 1594 de 1984, como también se ha respetado el derecho a la defensa, como se manifestó al comienzo de esta providencia: se remitió el aviso para la notificación personal del Auto No. 3549 del 29 de diciembre de 2005, se dio la oportunidad al establecimiento comercial y/o a su propietario para expresar los puntos de vista antes de tomarse la decisión y aportar o solicitar la práctica de pruebas como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y hacer efectivo así el derecho a la defensa y contradicción. Y muestra de esto es la no notificación personal y la no presentación de descargos, derecho que lo confiere el artículo 207 del Decreto No.1594 de 1984.

Si existen argumentos jurídicos y técnicos y por supuesto ambientales. Una vez más se repite:

- Infringió las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.
- No ha dado cumplimiento a los requisitos técnicos de forma y de fondo, para la presentación de la caracterización de vertimientos y demás requisitos complementarios.
- El recurso hídrico es el más afectado, por recibir las descargas de las aguas residuales del proceso productivo del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SALAZAR.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2644

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008

- Una vez cumplidos los requisitos técnicos y que la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de esta Secretaría emita el concepto técnico con el cual da viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos, la Dirección Legal Ambiental proferirá el respectivo Acto Administrativo.

Por lo tanto, la Entidad esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto".*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".*

Que, de conformidad con el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2644

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Directora Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelven"*.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No.2869 del 22 de agosto de 2008, expedida por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se declaró responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SALAZAR identificado con el Nit.3268212-7 ubicado en la Calle 59 No. 18 A 15 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y se impuso una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2008, equivalentes a la suma de cuatro millones seiscientos quince mil pesos m/cte (\$4.615.000,00)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2644

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SALAZAR identificado con el Nit.3268212-7 a través de su propietario señor José de Jesús Salazar en la Calle 59 No.18 A 15 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

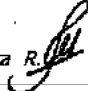
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia **no** procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Myriam E. Herrera R. 
Revisó Diana P. Ríos G.
Radicado 2008ER43087 / 29-09-08
EXPEDIENTE DM-06-98-15.